



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00488-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MARTIN ALONSO SUESCUN VALDERRAMA contra ECOPETROL S.A, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado por competencia. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ identificado con C.C. 13.884.173 y T.P. 46.641 del C.S. de la J, como apoderado principal del demandante MARTIN ALONSO SUESCUN VALDERRAMA, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ En el numeral 3 y 4 del acápite de “declaraciones y condenas”, no son claras pues se incluyen pluralidad de peticiones que deben estar formuladas de manera individual. Por lo anterior, adecúese en los términos del Numeral 6, Artículo 25 del C.P.T y la S.S
- ✓ En el acápite de “hechos”, los numerales 1, 3, 5 y 8, no son claros pues contienen más de una situación fáctica, debiendo estar individualizados, por lo que deben ajustarse a los términos del Numeral 7, Artículo 25 del C.P.T y la S.S
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

SAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**89a9112d37921e57d88ecba24754a30d2c84eae824378735a8fd
579d3ec30cec**

Documento generado en 11/05/2022 08:04:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00493-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ NOÉ MARTÍNEZ BUITRAGO y OTROS contra MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al ABOGADO ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO, identificado con C.C. 2.882.667 y T.P. 6768 del C.S. de la J. como apoderado principal de los demandantes, con excepción de WILMER TRIVIÑO CORREA, para que los represente en los términos y para los fines de los poderes otorgados, y a la abogada NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA identificada con C.C. 52.031.254 y T.P. 115.685 del C.S. de la J, como apoderada judicial sustituta para que los represente en los términos y para los efectos de la sustitución acreditada.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ No se acompaña poder otorgado por WILMER TRIVIÑO CORREA, que habilite a los abogados para instaurar la demanda en su nombre.
- ✓ En los términos del artículo 25 del CPTSS, se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues si bien es cierto la norma admite la posibilidad de acumular en una misma demanda pretensiones de varios demandantes, ello es viable cuando provengan de igual causa (en el informativo no puede afirmarse que la causa sea uniforme para todos ellos pues si bien se alude al reconocimiento de derechos extralegales tal situación no necesariamente puede resultar uniforme para cada uno de los accionante); que versen sobre el mismo objeto, lo que no acontece, pues se reclaman acreencias laborales independientes para cada uno y que deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico, lo que tampoco ocurre pues para cada caso las pruebas de vinculación, extremos temporales, valores sufragados, son distintas, debiendo cada caso ventilarse necesariamente en un proceso individual en el marco del cual se garantice el debido proceso y el derecho de defensa, lo que no es viable, cuando se reclaman multiplicidad de pretensiones derivadas de múltiples vinculaciones contractuales laborales (27 nexos laborales), con extremos temporales, cargos, salarios y circunstancias diversas, lo que hace inmanejable el trámite procesal, la representación judicial de cada uno, la eventual celebración de audiencias, el recaudo y valoración de pruebas, la emisión, en la práctica de 27 sentencias disímiles en el marco de un único proceso oral, condensadas en una sola providencia, y la defensa técnica de los demandantes y la parte accionada ante la eventual interposición de recursos contra las decisiones que se lleguen a adoptar, lo que comporta una alta probabilidad de incurrir en equivocaciones que vulneren derechos fundamentales de las partes, siendo de anotar que ello se minimiza al tramitarse, como corresponde, procesos individuales para cada uno de los accionantes, que es lo mínimo que deben obtener cuando le otorgan poder a un abogado que los represente.
- ✓ Los hechos de la demanda no son claros, pues relacionan múltiples situaciones fácticas respecto de los múltiples demandantes que deben estar debidamente individualizadas respecto de cada uno.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d68d85578ed632e1ffa52d6910b1115cfba284f1c2284a5d555ac
157cf810929**

Documento generado en 11/05/2022 08:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00497-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MARIA TERESA GANEM CORTES contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener a la abogada ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO identificada con C.C 52.217.845 y T.P. 149.566 del C.S. de la J, como apoderada principal de la demandante MARIA TERESA GANEM CORTES, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ En el acápite de pretensiones las reseñadas en los ítems 1, 3, 4 y 5 no son claras, pues dan a entender que la accionante esta vinculada simultáneamente a las dos administradoras de fondos de pensiones accionadas. Adicionalmente, la pretensión tercera alude a que debe declararse valida “la voluntad de PROTECCION y PORVENIR, de estar afiliado a COLPENSIONES”, lo que se exhibe incoherente y en la pretensión 7 se alude a “falta de ineficacia”, lo que en el contexto de lo pretendido es incoherente. Por lo anterior, adecúense las pretensiones en los términos del Numeral 6, Artículo 25 del C.P.T y la S.S
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d8c4b3c02bcb762c8a22eee22eea44cd347ad1b302e2bbd6aac
efffaecad9261**

Documento generado en 11/05/2022 08:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00500-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por ANA MARLEN CRUZ PEÑA contra GABRIEL PEREA GRISALES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ identificado con C.C 1.026.574.752 y T.P. 257.964 del C.S. de la J, como apoderado principal de la demandante ANA MARLEN CRUZ PEÑA, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, ni a la administradora de fondos de pensiones y cesantías que pretende sea vinculada, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cee4678a3c8d2eefb5d63c3485bd385cd6a1d127c0a2c73c81d7
f830608bb7bd**

Documento generado en 11/05/2022 08:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00505-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por DENIS DE JESUS NAVARRO CONTRERAS contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ CRUZADO identificada con C.C 12.579.233 y T.P. 37.754 del C.S. de la J, como apoderado principal del demandante DENIS DE JESUS NAVARRO CONTRERAS, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ No se acredita la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos del Artículo 6 y el Numeral 5, Artículo 26 del C.P.T y la S.S
- ✓ No se allega prueba de existencia y representación legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, lo anterior, en los términos del Numeral 4, Artículo 26 del C.P.T y la S.S
- ✓ En el acápite de razones de derechos, el apoderado se limitó a relacionar una serie de normas, sin explicar el por qué son aplicables al caso, incumple lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 del C.P.T y la S.S, debe explicar la razón por la cual los fundamentos normativos y jurisprudenciales en los cuales justifican las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a9a4322d9d17a453499d6d6e42a407ce763086b09549463ca5526b6ebc643a0

Documento generado en 11/05/2022 08:04:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00524-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por la **JEFFERSON ANDRÉS GARZÓN FRANCO** y **SINTRAGACERV “SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO Y LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS Y CERVEZAS DE COLOMBIA** contra **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. (GASCOL S.A)**, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Se informa que la demanda proviene del JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., rechazada por competencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, es del caso avocar conocimiento de la demanda.

Previo a estudiar la admisibilidad de la demanda, se requiere a la parte actora para que la adecue al procedimiento ordinario laboral de primera instancia y se allegue poder conferido por el demandante **JEFFERSON ANDRÉS GARZÓN FRANCO** y por el representante legal de **SINTRAGACERV**, dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito, conforme a lo ordenado en el artículo 5º del decreto 806 de 2020.

Lo anterior en la medida que no se adjuntaron con el escrito de demanda.

Se concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d042ac00ea4f5f2df14bab85f76a4e5f51bbd491d766d12228cfdd2d0995e543**
Documento generado en 10/05/2022 05:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2021-00526-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para proveer con demanda ejecutiva, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda, encuentra el Despacho que no puede ser admitida, ya que conforme lo indica el artículo 5 del CPT y SS: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*, así este Despacho carece de la misma, toda vez que, como se evidencia en el expediente, el servicio fue prestado por el demandante en el mismo domicilio del Hospital que se pretende ejecutar, esto es la ciudad de QUIBDÓ - CHOCO, amén que el poder y la demanda fueron dirigidos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CHOCÓ.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR, por Secretaría, el archivo digital de la demanda junto con sus anexos, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial, al Circuito judicial competente, esto es los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ CHOCO (Reparto), para lo de su cargo.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 12 de 3 mayo de 2025

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a8935945ef6b305c04011f8d1ec4074e48240db7285ab6756ed66c05e7e4d2**

Documento generado en 11/05/2022 08:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00542-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que el doctor RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, quien fue designado como curador ad litem de MANUEL ANTONIO BERNAL DÍAZ y de NANCY ALEXANDRA GRACIA PÉREZ, allega excusa a la designación, aduciendo que actúa en 5 procesos más, en el cargo de curador.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por el doctor RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, se dispone revocar su nombramiento como curador ad-litem.

Por ser procedente, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., se designa como curadora ad-litem de MANUEL ANTONIO BERNAL DÍAZ y de NANCY ALEXANDRA GRACIA PÉREZ al Doctor ANDRÉS MORALES OCAMPO portador de la T.P. N° 271.610 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CARRERA 7 N° 12B-58 OFICINA 808 EDIFICIO CASUR de ésta ciudad y con correo electrónico moralescampillo1@hotmail.com, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho y quien ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría comuníquese la designación al profesional del Derecho, bajo los apremios de ley.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3945125cc3670112dd2781a53694ebc59ee67f84949e50e0d1b24320561cbb3**
Documento generado en 10/05/2022 05:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00558-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por PUNKY PRODUCCIONES S.A.S. contra la COOMEVA E.P.S. S.A., Se informa que la parte actora NO allegó escrito de subsanación ordenado por auto que antecede.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las deficiencias de la demanda advertidas en el auto que antecede, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda laboral instaurada por PUNKY PRODUCCIONES S.A.S. contra la COOMEVA E.P.S. S.A.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, en firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5b48c0869ba85f6f4561c7d813586cc36cb0c3b7edf876a363b64a7c00dd29**
Documento generado en 10/05/2022 05:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00563-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda laboral promovida por LUIS ALFREDO URREA SÁNCHEZ contra JOSÉ OCTAVIO VELASCO SUAREZ en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADOS FRUVAR EXPRESS CAMPESTRE CEDRITOS. Se informa que la parte actora solicita corrección y/o aclaración del auto admisorio, teniendo en cuenta que se admitió la misma indicando que se trata de “CONSTANZA ACACIO RAMÍREZ contra LUIS ALFREDO URREA SÁNCHEZ contra JOSÉ OCTAVIO VELASCO SUAREZ en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADOS FRUVAR EXPRESS CAMPESTRE CEDRITOS”.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que efectivamente se incurrió en un yerro al incluir el nombre de CONSTANZA ACACIO RAMÍREZ en el auto que precede, por lo que se corrige el numeral segundo de la providencia, precisando que el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por LUIS ALFREDO URREA SÁNCHEZ contra JOSÉ OCTAVIO VELASCO SUAREZ en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADOS FRUVAR EXPRESS CAMPESTRE CEDRITOS, quedando, en lo demás, incólume la providencia del 31 de enero de 2022.

El presente proveído hace parte integrante del auto admisorio de la demanda que precede, debiendo notificarse al demandado en conjunto con esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89b621673dbe7b4d535856a2e5540a650dd68dc90285fdb20511988625bf84**

Documento generado en 10/05/2022 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00575-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por DARINEL PEDROZO MARTÍNEZ contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora no acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener a la abogada EVA FERNANDA LADINO RICO identificada con C.C. # 1.010.188.239 y T.P. # 230.801, como apoderada especial de la parte actora, para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a las accionadas del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd4dea784cd229950d3991b2bd96751bfc2e69061df2fbd7660bdad3ed72dee**

Documento generado en 10/05/2022 05:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00590-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ANDRÉS GUSTAVO MARTÍNEZ BELTRÁN contra COLSOF S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener a la abogada CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR, identificada con C.C. # 41.963.130 y T.P. # 200.190, como apoderada especial de la parte actora, para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, no se informan las direcciones electrónicas de la totalidad de los testigos solicitados, conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

jprra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfa291e39892dacd9c873ded502f5b1a63e5cc579eaac975085231015c06b77**
Documento generado en 10/05/2022 05:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00605-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por **JUAN DE LA CRUZ LEÓN BERMÚDEZ y SINTRAGACERV “SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO Y LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS Y CERVEZAS DE COLOMBIA** contra **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. (GASCOL S.A.)**, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y que la demanda proviene del JUZGADO 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., rechazada por competencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, es del caso avocar conocimiento de la demanda.

Previo a estudiar la admisibilidad de la demanda, se requiere a la parte actora para que la adecue al procedimiento ordinario laboral de primera instancia y se allegue poder conferido por el demandante **JUAN DE LA CRUZ LEÓN BERMÚDEZ** y por el representante legal de **SINTRAGACERV**, dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito, conforme a lo ordenado en el artículo 5º del decreto 806 de 2020.

Lo anterior en la medida que no se adjuntaron con el escrito de demanda.

Se concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547fa01f0c33e948b5cabd14a0d572e028a39b6ad4bb03079bdd988536478b9b**
Documento generado en 10/05/2022 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00607-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por GONZALO ROJAS ROA contra COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener al abogado JUAN MANUEL RODRIGUEZ, identificado con C.C. # 19.488.920 y T.P. # 99.486, como apoderado especial de la parte actora, para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ce35db3b75ad044d64c836d7dfb09b4bfa7a46a476a866fca08bf35ef41a10**
Documento generado en 10/05/2022 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00007-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho con demanda ordinaria laboral promovida por FRANCISCO ANTONIO GALVEZ ZULUAGA contra VIRAS Y SUELAS R & D LTDA., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener a la abogada YURI VIVINA PALOMA HERNANDEZ identificada con C.C. # 1.022.369.085 y T.P. # 309.601 como apoderada especial de la parte actora, para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, no se informan las direcciones electrónicas de la totalidad de los testigos solicitados, conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

jprra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a446d4dc01dafba4c28a8b62ff5bbe389c76203dbff4c9b7cc315fc216099c77**
Documento generado en 10/05/2022 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00192-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la demandante LUZ STELLA BELTRAN DELGADO confirió poder para actuar a la abogada LILIANA PATRICIA MEDINA RIVAS.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone

PRIMERO: Reconocer y Tener a la abogada LILIANA PATRICIA MEDINA RIVAS identificada con la C.C 36.276.815 y T.P 111.196 del C.S de la J, Defensora Pública, como apoderada de la accionante, señora LUZ STELLA BELTRAN DELGADO

SEGUNDO: Por Secretaria, entérese a la abogada que el proceso terminó por conciliación entre las partes en diligencia del 17 de agosto de 2021, disponiéndose el archivo de las diligencias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>48</u> Hoy <u>12 de mayo de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038

SAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8d0a4ad3be5e029377aa94db8ff7b3af33361d152297f59c411b631a5e04664a

Documento generado en 10/05/2022 05:10:20 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01043-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la accionada ISTC ANDINA S.A.S remitió poder para actuar a la abogada ELIZABETH VELEZ MENDOZA y que el abogado de oficio del demandante amparado por pobreza solicitó se emplace al demandado IFRAIN PEREZ AUGUSTO y se le designe curador ad litem.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que mediante proveído del 3 de mayo de 2019, notificado por anotación en estado 061 de día 6 del mismo mes y año, el Despacho dispuso reconocer y tener a la abogada ELIZABETH VELEZ MENDOZA identificada con la C.C 52.265.388 y T.P 111.003 del C.S de la J como apoderada judicial de la accionada ISTC ANDINA S.A.S., por lo que sobra efectuar un reconocimiento adicional con ocasión del nuevo poder allegado por la referida profesional del derecho.

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se dispone emplazar al demandado IFRAIN PEREZ AUGUSTO.

Como quiera que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CG, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, por secretaría ingrésese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del CGP.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. désígnese como curador Ad Litem de IFRAIN PEREZ AUGUSTO al Doctor (a) URIEL HUERTAS GOMEZ portador (a) de la T.P. N° 163216 del C.S. de la J, quien puede ser notificado al correo electrónico pensionesmiquelcastellanos@gmail.com, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido (a) en la lista conformada a través de la Circular N° 001 de 2022 emitida por éste Juzgado. Por secretaría y por el medio más eficaz comuníquese lo anterior al profesional del Derecho con las advertencias de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

SAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

95ba9cedeb5e51041becf19c4f8563d59e0ff2f8d89ae06f5ed9fc4b1a961f77

Documento generado en 10/05/2022 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SAD

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlat38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00284-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allegó escrito en el que solicita la terminación del proceso ordinario.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, debe precisarse que el proceso ordinario terminó con la emisión de la sentencia de primera instancia y la providencia que aprueba la liquidación de costas, en la que dicho sea de paso se dispuso el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, estese la parte actora a lo resuelto en las providencias que anteceden y ante el cumplimiento que aduce el actor de la sentencia, procesase al Archivo del expediente, en la forma ordenada en auto que precede. :

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>48</u> Hoy <u>12 de mayo de 2022</u> Nancy Johana Tellez Silva Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ffb9b4b1fb1c35c56d6a55ead854573462721b318f57e65a048da49209d5d2dd***

Documento generado en 11/05/2022 08:06:42 PM

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00623-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allegó memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, que con posterioridad a ello, se allegó memorial conjunto de las partes, solicitando la suspensión del proceso hasta el día 06 de mayo de 2022, en atención a un acuerdo de pago único y definitivo y que ya ha vencido el termino de suspensión del proceso.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, cumplido el término de suspensión del proceso en la forma prevista por el numeral 2° del artículo 161 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPT y SS, requiérase a las partes para que informen sobre el cumplimiento o no del acuerdo al que llegaron, esto con el fin de adoptar las determinaciones que en derecho corresponden en el marco de esta actuación.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>48</u> Hoy <u>12 de mayo de 2022</u> NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA Secretaria
--

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **b9f6474fee1844fb59599ec3ca60617cc2625ae7eea4a5ad1c1d6637cfb6d6d7**
Documento generado en 11/05/2022 08:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00312-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer proceso ejecutivo laboral, informando que obra solicitud de terminación del proceso y de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, suscrita por el apoderado de la ejecutante, lo anterior por pago total de la obligación.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso aduciendo el **pago total de la obligación**, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ identificado con CC 1.030.548.705 y TP 278873 como apoderado de judicial de la demandante AFP PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: DISPONER LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO de los dineros denunciados como de propiedad de CARLOS ALBERTO RAMIREZ ZAMORA identificado con NIT, por valor de \$65'000.000, decretado mediante auto del veintiséis (26) de junio de 2018 y con destino a las siguientes entidades financieras:

1. BANCO DE OCCIDENTE
2. BANCO POPULAR
3. BANCOLOMBIA S.A.
4. BANCO DAVIVIENDA
5. BANCO COLPATRIA
6. BANCO CITYBANK – COLOMBIA
7. BANCO ITAU
8. BANCO AV VILLAS
9. BANCO SUDAMERIS
10. BANCO CAJA SOCIAL
11. BANCO PROCREDIT
12. BANCAMIA
13. BANCOOMEVA
14. BANCO FALABELLA
15. BANCO ALIADAS
16. BANCO ANGLO COLOMBIANO
17. BANCO SCOTIA BANK
18. BANCO PICHINCHA
19. BANCO W

Por secretaría, líbrese comunicación a las entidades financieras, informando la presente decisión para que procedan de conformidad.

CUARTO: Abstenerse de imponer condena en costas.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHIVENSE de las diligencias previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>48</u> Hoy <u>12 de mayo de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cb6480a34c94a23a3507e344faa0407331ff73e0a06158b5ca88b1dcf2b48e**

Documento generado en 11/05/2022 08:07:10 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00388-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allegó solicitud de desistimiento de la solicitud de librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario, así como de entrega de título judicial.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, comoquiera que se desdiste de la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por el valor de las costas aprobadas en favor de la parte actora, no hay lugar a emitir pronunciamiento judicial al respecto.

Ahora bien, se advierte que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial N° 400100008162044 por valor de \$3.000.000, consignados por COLPENSIONES para acreditar la cancelación del valor ordenado y fijado por concepto de costas a cargo de esta entidad y a favor de la demandante. En tales condiciones, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago al mediar desistimiento de la solicitud por parte del apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración y entrega del Título judicial N° 400100008162044 por valor de TRÉS MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a favor de HERNÁN DARÍO TORRES CARRASCAL, identificado con C.C. No. 1.067.842.238 de Bogotá D.C. y T.P. No. 178.522 del C.S. de la J., apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con la facultad para recibir.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Por secretaria líbrese la comunicación a la DEMANDANTE enterándola de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>48</u> Hoy <u>12 de mayo de 2022</u> Nancy Johana Tellez Silva Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d157281c4b3342e7fb17ed9524328cef9815a58cafb9eaefbd487a861c903b1

Documento generado en 11/05/2022 08:06:12 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2018-00523-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que, en el presente asunto, se programó la audiencia de que trata el Artículo 80 del CPTSS para el día 03 de mayo de 2022 a las 2:30 pm.; sin embargo, para dicha data y hora en la agenda del Despacho, ya estaban programadas previamente cuatro (4) audiencias de conciliación y primera de trámite.

NANCY JOHANNA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes para el **26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el Artículo 80 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANNA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34eb16287b213608aa325ddd35f3971e3e55bcd40e6df991dd761c53f1d53**

Documento generado en 11/05/2022 08:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2019-00206-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que la audiencia programada para las 9:30 am del seis (06) de mayo de 2022 no se pudo llevar a cabo por cuanto la audiencia de las 9:30 AM correspondiente al proceso especial de FUERO SINDICAL-ACCION DE REINTEGRO 110013105038**20220014500** se extendió hasta pasada la 1:00 PM.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, cítese a las partes para el **30 de JUNIO DE 2022 a las 9:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el Artículo 80 del CPTSS en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>48</u> Hoy <u>12 de mayo de 2022</u> Nancy Johana Tellez Silva Secretaria
--

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d82b9e39962fadccffcaf515e9b5defc7d0ebe7db60413d67c9ba14e4eb16d24***

Documento generado en 10/05/2022 05:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2019-00467-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario laboral para proveer, se informa que se encuentra vencido el término otorgado para la contradicción del dictamen pericial, con pronunciamiento presentado por la parte actora, quien solicita se cite a interrogatorio al Grupo Calificador y anunció haber allegado un nuevo dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral practicado por el Dr. LEONARDO LÓPEZ HURTADO, sin embargo se precisa que dicha documental ya había sido decretada como prueba en el momento procesal pertinente.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se cite a interrogatorio al Grupo Calificador del Dictamen 94302121 - 7346 del 11 de octubre de 2021, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, dentro del escenario de contradicción del dictamen a instancia de la parte demandante, se dispone:

PRIMERO: CITAR a las partes, así como al Dr. Jorge Alberto Álvarez Lesmes o quien haga sus veces, en su calidad de Médico ponente del dictamen rendido, para el día **22 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:30 AM**, fecha y hora en las que se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR aclaración o complementación del dictamen en la forma requerida por la parte actora, pues esa alternativa no está contemplada dentro del escenario de contradicción al dictamen pericial, en la nueva regulación del Código General del Proceso.

Por secretaria y por el medio más eficaz, librese la comunicación pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>48</u> Hoy <u>12 de mayo de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94208cec7ca705d5a6b9e0310cb0805c022edc678d06d921ddf6bb8a4d0af9f2

Documento generado en 11/05/2022 08:07:38 PM

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00717-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ejecutivo informando que la ejecutante allega memorial acreditando la notificación de la sociedad ejecutada, en ese mismo sentido, se informa que la sociedad SOLUCIONAR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION se encuentra en estado de DISOLUCION Y LIQUIDACION.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora presentó escrito mediante el cual, solicitó librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad SOLUCIONAR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION, con el fin que se le ordene el pago de los aportes a pensiones adeudados la AFP PROTECCION S.A., razón por la cual mediante providencia del 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, el Despacho procedió a librar el mandamiento de pago solicitado, empero, se advierte necesario adoptar una medida de saneamiento frente a la decisión contenida en la providencia en cita, como quiera que no se ajustó a derecho.

En efecto, no puede pasar por alto el Despacho que, una vez verificado el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá y obrante en el expediente digital, evidencia que por Certificación del 20 de febrero de 2012 otorgado por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, informó que SOLUCIONAR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION no cumplió con las exigencias del decreto 4588 de 2006 y de la Ley 1233 de 2008, por lo que se encuentra en causal de disolución y liquidación, lo que imposibilita a esta judicatura librar el mandamiento de pago solicitado.

Verificado el escrito de solicitud de la parte actora para librar mandamiento de pago, se observa que la sociedad SOLUCIONAR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION, adeuda los aportes a pensiones de los afiliados a la AFP PROTECCIÓN S.A., en consecuencia, lo procedente es remitir el presente asunto al Juez del concurso para lo de su cargo. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Declarar sin valor y efecto todo lo actuado en el presente asunto a partir del mandamiento de pago de fecha librado el 05 de noviembre de 2019, inclusive.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la demanda ejecutiva de AFP PROTECCION S.A. contra SOLUCIONAR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION, previa anotación en los sistemas de información de la rama judicial, a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, para lo de su competencia, adjuntando copia de las providencias judiciales cuya ejecución judicial se persigue.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

ospp

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5631bcb231700b6b4104447ffdbf42c4c3187183bc36a4f455c65
a21b4ff3388**

Documento generado en 11/05/2022 08:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00223-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que en este proceso ejecutivo la parte ejecutante realizó pronunciamiento, en el término del traslado, respecto de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes para la audiencia especial en que se resolverán las excepciones, la que tendrá lugar a la hora de las **9:30 A.M.** del día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf18eb3a58d1146ffe50d52009c513f13b5fa901919aa099607cda2c63a56ac**

Documento generado en 11/05/2022 08:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00319-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que fue presentada contestación de la demanda dentro del término legal por Colpensiones, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la AFP Porvenir S.A., así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas Colpensiones, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la AFP Porvenir S.A. fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a los correos destinados para tal fin por estas entidades.

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO identificada con CC 1.061.783.671 y TP 314.157 como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. 19.499.248 de Bogotá D.C y TP 63.604 del CSJ como apoderado de la **AFP PORVENIR S.A.**, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

TERCERO: RECONOCER y TENER al abogado CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ quien se identifica con CC 1.049.604.304 y TP 213.136 como apoderado de la Nación **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por COLPENSIONES, la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la AFP PORVENIR S.A.

QUINTO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 AM DEL 01 DE JULIO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48/ Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b44a889d733178fbc9d0fc31d3de9c11002e9521cc9cdb6f33e475a254c795**

Documento generado en 11/05/2022 08:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00332-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que venció en silencio el termino otorgado en proveído anterior a la parte demandante a efectos de que allegara constancia de notificación a la AFP PORVENIR S.A, así como que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que en proveído anterior, se dispuso requerir a la parte demandante a efectos de que allegara constancia de notificación surtida a la AFP PORVENIR S.A, sin que efectuara pronunciamiento dentro del término otorgado. En tales condiciones, comoquiera la AFP PORVENIR S.A. allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda, conforme se previno, se debe tener por notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada AFP PORVENIR S.A., por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0aac0b0b16c9fff3fd93a59156e4630e53c4efbae976c711820e657812c9f1**

Documento generado en 11/05/2022 08:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00012-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que venció en silencio el término concedido en auto anterior, sin que se hubiera presentado escrito de subsanación de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda, estas son:

- El poder allegado que faculta a la profesional del Derecho que suscribe la demanda, debe ser adecuado nótese que no identifica ni tampoco determina lo que pretende la promotora del litigio con la presente demanda, pues se limitó a determinar el tipo de acción a iniciar. Adecúese conforme al artículo 74 del CGP aplicable por analogía.
- No acreditó el envío por medio electrónico a las demandadas del escrito de demanda, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- Los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del acápite de los hechos contienen múltiples situaciones fácticas, apreciaciones subjetivas de la profesional del derecho o razones de Derecho los mismos deben ser disgregados y adecuados en debida forma tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- En los numerales 6, 8, 9, 10 y 11 del acápite de los hechos debe la parte determinar la fecha de cada una de las incapacidades y así como los valores que indica no le han sido reconocidos.
- Las pretensiones de la demanda deben ser adecuadas: Numeral **1** debe determinar a cual orden de reintegro hace referencia, así mismo contiene una solicitud para decretar una medida cautelar que tiene su acápite propio; Numerales **2, 3, 4, 5 y 7** debe determinar la fecha de cada una de las incapacidades que no le han sido reconocidas y las sumas de dinero que pretende le sean reconocidas. Numeral **6** debe indicar cuales intereses moratorios reclama, y finalmente en el numeral **7** debe determinar que responsabilidad pretende le sea indilgada a las llamadas a juicio. Todo lo anterior, acatando lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
- Omitió hacer relación a la cuantía del proceso, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS, así las cosas, deberá expresamente estimar en debida forma y acorde con sus pretensiones la cuantía del presente proceso, pues se limitó a indicar una cifra global que debe ser discriminada.
- No expresa ni relaciona los hechos y razones de Derecho de su defensa debidamente fundamentados, queriendo decir con ello que no es suficiente con enunciar una serie de norma aplicables, conforme lo ordenado en el numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda laboral instaurada por JOHANNA LUCIA NIETO VILLALBA contra la NUEVA EPS S.A. y contra VIVA 1A IPS.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la rama judicial y del juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43cb690779e3d766e8ce0dde80ce1c7bed56eb2072ac15235fb465629d122da1

Documento generado en 11/05/2022 08:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00279-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando con contestación de la demanda presentada por Colpensiones y la AFP Protección S.A., presentadas dentro del término legal, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas AFP PROTECCION S.A. y COLPENSIONES fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del artículo 612 del C.G.P. y del inciso 2° y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico emitido dirigido a los correos destinados para tal fin por estas entidades, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO identificada con CC 1.061.783.671 y TP 314.157 como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la abogada OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificada con CC 52.532.969 y TP 228.020, como apoderada de la **AFP PROTECCION S.A.** en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES** y por la **AFP PROTECCION S.A.** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 AM DEL 01 DE JULIO DE 2021**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ca11b68310f306bd4bb9c31f7d21f4e69c7bd051b50932c765a
c76695c505da

Documento generado en 11/05/2022 08:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00385-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ejecutiva promovida por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION - COOPSOCIADDOS, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, como quiera que solicita se decreten medidas cautelares previas.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presenta la parte ejecutante Sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías como título base de la acción ejecutiva, la liquidación de los aportes a pensiones adeudados por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION - COOPSOCIADDOS**, junto con la constancia expedida por correo certificado, del envío del requerimiento para el pago de los mismos a la dirección registrada en su base de datos, la cual ha de tenerse por surtida, empero lo anterior, no puede pasar por alto el Despacho que, una vez verificado el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá y obrante en el expediente digital, evidencia que por Certificación del 20 de febrero de 2012 otorgado por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, la entidad indicó que la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION - COOPSOCIADDOS no presentó la documental requerida por la Ley 1233 de 2008, por lo que **se encuentra en causal de disolución y liquidación**, lo que imposibilita a esta judicatura librar el mandamiento de pago solicitado.

Verificado el escrito de solicitud de la parte actora para librar mandamiento de pago, se observa que la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION - COOPSOCIADDOS, adeuda los aportes a pensiones de los afiliados a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en consecuencia, lo procedente es remitir el presente asunto al Juez del concurso para lo de su cargo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REMITIR por secretaria, la demanda ejecutiva de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION – COOPSOCIADDOS, previa anotación en los sistemas de información de la rama judicial, a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, para lo de su competencia, adjuntando copia de las providencias judiciales cuya ejecución judicial se persigue.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 048 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4b5aa940844df348642e01213d813911aa8187d498f169c6ed9702ac675fb7**

Documento generado en 11/05/2022 08:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00405-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que ECOPETROL S.A. se notificó en debida forma y allegó contestación dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ECOPETROL S.A., se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado RAMIRO VARGAS OSORNO, quien se identifica con C.C. 19'252.919 y TP 33.747 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada ECOPETROL S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ECOPETROL S.A.. Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 AM DEL 01 DE JULIO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b2174718ffc2fc8d8200612eb590ab3bac42c6c8d3e5a93aab314dfccc4d2b3e***
Documento generado en 11/05/2022 08:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00421-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por JOSEFINA PAULINA ROBLES GAMEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, sometida a reparto y asignada al Juzgado remitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta por competencia.

NANCY JOHANA TELEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Reconocer y tener al abogado VÍCTOR MANUEL RODRIGUEZ POLO identificado con C.C. 12.556.942 y T.P. 311.603 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandante JOSEFINA PAULINA ROBLES GAMEZ, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Avocar el conocimiento de la demanda ordinaria laboral promovida por JOSEFINA PAULINA ROBLES GAMEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP .

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ Los hechos 1 y 3 de la demanda no son claros, pues contienen más de una situación fáctica. Por ende deberán individualizarse conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- ✓ En el acápite de competencia y cuantía se indica que el proceso es de mínima cuantía, sírvase aclarar como quiera que en la jurisdicción laboral no existen este tipo de procesos.
- ✓ No se dirige la demanda contra ELVIRA MERCEDES GARCIA RAMIREZ, ni se solicita su vinculación, a pesar de reseñarse que con ella existe conflicto entre posibles beneficiarias para efecto de acceder a la pensión de sobrevivientes que se reclama, ni se indica dirección de ubicación.
- ✓ No se relacionan las direcciones de correo electrónico de la demandante, ni las de los testigos en los términos exigidos por el Decreto 806 de 2020

Por lo anteriormente expuesto, se concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 48 Hoy 11 de mayo de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7125ba7ff988102f21e3010651883bc82143412c011c0d79602d2
2f95be34ac7

Documento generado en 10/05/2022 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00428-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ KENEDY MEDINA GONZÁLEZ contra PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A, sometida a reparto y asignada al Juzgado remitida por competencia por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Montería - Córdoba.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AVOCAR el conocimiento de la demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ KENEDY MEDINA GONZÁLEZ contra PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A,

Reconocer y tener a la abogada EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEABO identificada con C.C. 30.656.097 y T.P. 109.497 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante JOSÉ KENEDY MEDINA GONZÁLEZ, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSÉ KENEDY MEDINA GONZÁLEZ contra PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.

Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be6b36fbe50fc04f021b5d75b80085142592608493435d6367f94
e5710361ad0

Documento generado en 10/05/2022 05:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00431-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. once i (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por LIGIA ESPERANZA MORA ROJAS contra ADRIANA VARGAS ZAMBRANO, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA identificado con C.C. 19.358.850 y T.P. 83.163 del C.S. de la J, como apoderado principal de la demandante LIGIA ESPERANZA MORA ROJAS, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ La pretensión 1 no es clara, pues los extremos temporales que se relacionan no corresponden con los anotados en el acápite de hechos. Por lo anterior, adecúese en los términos del Numeral 6, Artículo 25 del C.P.T.
- ✓ La pretensión tercera no es clara pues se reclama el pago de acreencias laborales a título de indemnización por despido injusto, por lo que no se entiende si lo que se reclaman son los emolumentos enlistados o si lo que se pretende es que con base en ellos se cuantifique una indemnización por despido.
- ✓ El poder conferido no coincide con lo que se pretende en la demanda.
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c814185da8e2dc09ad2437f33e46ec35b5b6167d007b92b1379
7b3c70e65421**

Documento generado en 10/05/2022 05:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00440-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARIA HELIA MEDINA ALDANA contra FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA F - CIDCA, y contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S. como administradora del FRISCO, sometida a reparto y asignada al Juzgado, informando que la parte actora no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Reconocer y tener a la abogada ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY, identificada con C.C. 52.265.608 y T.P. 323.214 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto:

No se acredita el agotamiento de la reclamación administrativa de que trata el artículo 6º del C.P.T.S.S., en los mismos términos planteados en la demanda, respecto de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S. como administradora del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO, que corresponde a un entidad de la administración pública.

No se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone, conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá acreditar la remisión del escrito de subsanación, a las demandadas en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 48 Hoy 12 DE MAYO DE 2022.

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Téllez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cc98e0843029056ae634282f4f0ef3a70e258c9da01413de6735f414808da01
Documento generado en 10/05/2022 05:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00464-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por JAVIER VELASCO GARZON contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener a la abogada VIANNEY FUENTES ORTEGON identificada con C.C. 51.704.094 y T.P. 55.558 del C.S. de la J, como apoderada principal del demandante JAVIER VELASCO GARZON, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

Las pretensiones condenatorias 1, 2 y 3 que se relacionan en el poder y en la demanda van dirigidas a la AFP PORVENIR confundiéndola con la AFP PROTECCIÓN, última entidad que no se convoca en calidad de demandada al presente proceso. Por lo anterior, adecúese la demanda en los términos del Numeral 6, Artículo 25 del C.P.T y el poder conferido en los términos del Artículo 74 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 48 Hoy 12 DE MAYO DE 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

SAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf9017dca643657ee9cd97aa23a1dd6ce8959ff11947b030135fcf2e0fd1b664

Documento generado en 10/05/2022 05:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00476-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por NIDIAN MARLY CASALLAS contra CORPORACION CLUB EL NOGAL, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener a la abogada LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE identificada con C.C. 1.026.585.944 y T.P. 346.653 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante NIDIAN MARLY CASALLAS, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ En el acápite de pruebas se hace referencia a documentales que no se aportan al expediente, adecúese en los términos del Numeral 9, Artículo 25 del C.P.T
- ✓ No se adjuntan los anexos que se relacionan en el acápite respectivo de la demanda.
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dd7e8755122dc8b7d842d41672b1b0cb38376c7c7d3935fc6e
5886d16ba1947

Documento generado en 10/05/2022 05:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00482-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por JOSE ANTONIO CONTRERAS PULIDO contra GESTIÓN EN INVERSIONES S. en C., sometida a reparto y asignada al presente Juzgado por competencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener a la abogada MARLENY GOMEZ BERNAL identificada con C.C. 51.868.453 y T.P. 128.182 del C.S. de la J y como apoderada principal y a la abogada RUTH MARY TAVERA GONZALEZ identificada con C.C. 52.251.258 y T.P. 342.070 del C.S. de la J, como apoderada sustituta del demandante JOSE ANTONIO CONTRERAS PULIDO, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSE ANTONIO CONTRERAS PULIDO contra GESTIÓN EN INVERSIONES S. en C.

Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada GESTIÓN EN INVERSIONES S. en C., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

SAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2e97f91218876df6900e64403d35c88e1484cb33374f16f1143de
1fc88bb4e86**

Documento generado en 10/05/2022 05:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00484-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por ROSALBA HERNANDEZ ZAEZ contra GRACE QUALITY CARE S.A.S, sometida a reparto y asignada al Juzgado, remitida por competencia por el Juzgado 5º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se avoca el conocimiento de la demanda ordinaria laboral promovida por ROSALBA HERNANDEZ ZAEZ contra GRACE QUALITY CARE S.A.S.

Ahora bien, sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, si no fuera porque la misma se dirige al Juez Municipal Laboral de Pequeñas Causas y que la apoderada de la accionante es DIANA PATRICIA SALAZAR VALENCIA, estudiante de derecho adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, quien, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 9 de la Ley 2113 de 2021, solo puede actuar en procedimientos laborales cuya cuantía no exceda 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales.

En estas condiciones se hace necesario que la demandante otorgue poder a un abogado para que la represente y adecue la demanda al trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, en los términos del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que proceda de conformidad, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 48 Hoy 12 de mayo de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

SAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cbaefebc27fa50263204249d6e5671d4f23b093c8b0a2c4d8521
981d087a8e3**

Documento generado en 10/05/2022 05:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>